

CIRCULAR

A LOS SUJETOS REGULADOS DEL MERCADO DE VALORES

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con los artículos 5, 94 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y concatenado con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0240 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, referido al registro contable del ajuste a valor de mercado de las acciones objeto de Oferta Pública.

En este sentido y a los efectos del ajuste a valor de mercado de las acciones, se instruye a las Sociedades de Corretaje de Valores, Casas de Bolsa, y a éstas que sean miembros o no de la Bolsa de Valores de Caracas y que mantengan en su Portafolio de Comercialización de Acciones, acciones de la referida Bolsa, lo siguiente:

1. Las acciones emitidas por la Bolsa de Valores de Caracas, C.A, deben ser registradas contablemente en el **“Portafolio para Comercialización de Acciones”**, por cuanto las mismas son acciones objeto de oferta pública autorizadas por este Ente regulador, y de conformidad con lo descrito en el Capítulo III, Sección 3.0240 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas se establece lo siguiente: **“...en el Portafolio para Comercialización de Acciones se clasifican las acciones destinadas a ser comercializadas y cuyo porcentaje de participación en la entidad emisora es menor al 20% del patrimonio de la entidad emisora...”**.
2. En la fecha de cierre diario, las acciones objeto de oferta pública se ajustarán a valor de mercado. Las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado **serán registradas en cuentas separadas formando parte del patrimonio**.
3. Deberán registrarse en la cuenta **12117MM0000C** las acciones de empresas privadas del país distintas a BANCOS y EAPs objeto de oferta pública, Portafolio para Comercialización de Acciones.

4. En cuanto a la línea de agrupación y factor de ponderación de riesgo, se aplicara lo contemplado en el Manual de Contabilidad y Plan de cuentas, para la cuenta **12117MM0000C**.
5. Referente al cálculo del patrimonio y Garantías de Riesgo Primario Nivel (1), los ajustes a valor de mercado registrados en las cuentas de patrimonio, 36301 ganancia o pérdida no realizada por ajuste a valor de mercado se considerarán para la elaboración de la **"Matriz de cálculo de las partidas de ajuste determinables y cuantificables contablemente"**, solo si la cuenta tiene saldo acreedor.
6. El valor registrado contablemente en la cuenta **12117MM0000C**, no será considerado para la elaboración de la **"Tabla de Cuentas y Matriz de Cálculo de Activos ilíquidos"**.
7. Se anexa modificación de la matriz de cálculo de las partidas de ajustes determinables y cuantificables contablemente

La presente Circular deroga la Circular N°: DSNV/CJ/2672 de fecha 27 de mayo de 2015 y cualquier otro criterio contable que contravenga lo expuesto anteriormente.

Cualquier aclaratoria referida a la presente Circular, comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección: inspecciones@sunaval.gob.ve o a los números telefónicos: (0212) 761.96.66, extensiones 1180 y 1181.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores y en caso de no dar cumplimiento a la misma, se aplicarán las sanciones respectivas de conformidad con la normativa que regula el mercado de valores.

Atentamente,



CARLOS MANUEL ROJAS ZERPA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26/06/2018,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26/06/2018